



UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

El derecho a la muerte digna: Más allá del sufrimiento extremo desde la perspectiva de derechos humanos.

The right to a dignified death: beyond extreme suffering from a human rights perspective

Itzel Arriaga Hurtado¹
Azael Perez Peláez²

1

1. Doctora en Derecho; Profesora de Tiempo Completo Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México
2. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1616-1269>

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 14, No. 26, mayo-octubre 2026, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Arriaga, I., Perez, A. (2026). El derecho a la muerte digna: Más allá del sufrimiento extremo desde la perspectiva de derechos humanos. *Universos Jurídicos*, pp. 1-24.

Fecha de recepción: 15 de febrero de 2026

Fecha de aceptación: 11 de marzo de 2026





SUMARIO: I.- Introducción, II.- Contenido: A.- Muerte digna, B. Bases filosóficas de la autonomía existencial, C. La muerte digna desde la perspectiva de derechos humanos: el caso de México, D. Comparativa Internacional de la muerte digna, E. Muerte digna basada en la autonomía pura, F. Dilemas éticos: Más allá del sufrimiento, G. Prospectivas tecnológicas y sociales, H. Hacia un nuevo contrato social: Propuestas, III. Conclusiones, IV. Fuentes de consulta.

Resumen: El presente artículo tiene como objetivo analizar el derecho a la muerte digna, vinculado al alivio y tratamiento del sufrimiento físico o mental, ante el paradigma emergente: la autonomía individual y su interrelación con otros derechos como vida digna, autodeterminación, autonomía, libertad, entre otros, desde la perspectiva de derechos humanos. La metodología partió de un enfoque cualitativo que expone la revisión y discusión de fuentes de información originarias, secundarias, confiables y oficiales relacionadas a la muerte digna en contrastación con bases filosóficas (Kant, Mill, Existencialismo), marcos legales (el caso del Estado Mexicano y una comparativa internacional) y dilemas éticos (pendiente resbaladiza, subjetividad del sufrimiento), destacando la transición del requisito del sufrimiento extremo para ser permitido el tratamiento de la muerte digna, y constituirse este estudio como detonante que expone la autonomía como eje y su consideración como un derecho humano desde los Derechos Humanos, pero consciente de sus aplicaciones prácticas.

Palabras claves: Derecho a la muerte digna, perspectiva de derechos humanos, sufrimiento, autonomía individual.

Abstract: *The objective of this article is to analyze the right to a dignified death, linked to the relief and treatment of physical or mental suffering, in the face of the*



emerging paradigm: individual autonomy and its interrelation with other rights such as a dignified life, self-determination, autonomy, freedom, among others, from the perspective of human rights. The methodology was based on a qualitative approach that exposes the review and discussion of original, secondary, reliable and official sources of information related to dignified death in contrast with philosophical bases (Kant, Mill, Existentialism), legal frameworks (the case of the Mexican State and an international comparison) and ethical dilemmas (slippery slope, subjectivity of suffering), highlighting the transition from the requirement of extreme suffering to be allowed the treatment of dignified death, and constitute this study as a trigger that exposes autonomy as an axis and its consideration as a human right from Human Rights, but aware of its practical applications.

Keywords: Right to a dignified death, human rights perspective, suffering, individual autonomy.

I. Introducción

La muerte digna como un derecho humano desde la perspectiva de Derechos Humanos determina la obligatoriedad de los Estados Nación para regularlo jurídicamente, así como cumplir las obligaciones en materia derechos humanos; en donde existe el preponderante de la dignidad humana y una esfera de derechos específicos interrelacionados y que hacen posible su ejercicio, entre ellos la importancia de su justiciabilidad (Báez, 2025).

Por ello, el presente artículo busca analizar el derecho a la muerte digna a partir de esclarecer su concepto destacando principalmente el fundamento de la autonomía del individuo, posteriormente, se expone el caso del Estado Mexicano desde la perspectiva de derechos humanos que sustenta jurídicamente y de manera vinculante, la posibilidad de hacer posible el ejercicio de la muerte digna con fundamento en el respeto irrestricto de la dignidad de toda persona titular de



este derecho con su interrelación con otros derechos, coincidente principalmente con la autonomía del individuo y la obligación del Estado para regularlo normativamente.

Seguido de la exposición sintética de ejemplos prácticos sobre el ejercicio de la muerte digna en Países Bajos y Colombia desde su regulación normativa. Destacando, la importancia de la muerte digna basada en la autonomía del sujeto de derecho, capaz de sobrepasar dilemas predeterminados del sufrimiento, incluyendo las propias limitaciones jurídicas.

Posteriormente, exponiendo que, en un futuro, la trascendencia de la muerte digna puede transitar hacia su aplicabilidad sobre situaciones abstractas relacionadas con la tecnología y finalmente, se exponen algunas aplicaciones prácticas de la muerte digna como nuevo contrato social, resaltando sobre la importancia de la perspectiva de derechos humanos que permite transitar discusiones subjetivas sobre la aplicabilidad de la muerte digna al identificarla como un derecho.

II. Contenido

A. Muerte digna

La mitología griega y judía, desde Odiseo rechazando la inmortalidad de Calipso hasta la condena eterna de Ahasverus, revela una intuición ancestral: la vida prolongada sin propósito o bajo sufrimiento se convierte en una prisión. Estas narrativas resuenan hoy en debates sobre el derecho a la muerte digna, donde el "sufrimiento insoportable" sigue siendo el criterio dominante para acceder a la muerte voluntaria (Resende, 2024). Sin embargo, este enfoque ignora un principio fundamental, la autonomía como facultad racional para decidir el fin de la existencia, incluso en ausencia de dolor físico o enfermedad terminal, pero sin



desconocer los riesgos de distorsiones psicológicas (depresión, sesgos cognitivos) o presiones estructurales (pobreza, aislamiento) (Navarro-Gezan & Villegas-Aleksov, 2024) (García, Moreno, & Verbel, 2024).

Este artículo sostiene que la autonomía, entendida como autodeterminación libre de coerción y evaluada en contextos interdisciplinarios, constituye un fundamento válido para ejercer el derecho a la muerte digna. Para ello, integra análisis filosóficos, prospectivas tecnológicas y críticas desde las ciencias sociales, proponiendo un marco ético-jurídico que desafía el paternalismo imperante sin caer en una idealización ingenua de la libertad individual.

En un mundo donde la categoría de "sintiente" se expande más allá de los seres humanos para incluir a animales, inteligencias artificiales y otras entidades conscientes, surge una pregunta inevitable: ¿Qué significa el derecho a la muerte digna en este nuevo panorama? Si aceptamos que los sintientes tienen derechos (Suárez-Muñoz, 2023) como vida digna, autodeterminación, autonomía, libertad y dignidad, entonces presenciamos la complejidad del derecho a decidir cuándo y cómo terminar la existencia, siempre que se evite la mercantilización de la muerte o la eugenesia encubierta (Vargas-Chaves, Guerrero-Veloza, & Acevedo-Caicedo, 2024).

B. Bases filosóficas de la autonomía existencial

b.1 Kant, Mill y la dignidad de la autodeterminación

Para Immanuel Kant, la autonomía es la capacidad de autogobierno mediante la razón, aunque rechazaba el suicidio por contravenir el "deber hacia uno mismo". No obstante, su énfasis en la dignidad humana como fin en sí mismo sienta las bases para interpretar la muerte autónoma como un acto de libertad racional. John Stuart Mill, desde el utilitarismo, defendió que las decisiones personales —



incluida la muerte— son legítimas si no dañan a terceros (Montoya, 2024) (Mill, 1997).

En este sentido, la muerte no es solo un derecho, sino un acto de rebelión contra la alienación y la falta de autenticidad. Es una afirmación de que la vida no tiene un propósito predeterminado, sino que es el individuo quien debe crear su propio propósito.

Sin embargo, esta libertad no está exenta de responsabilidad. Sartre enfatiza que con la libertad viene la responsabilidad de nuestras acciones. La decisión de morir, por lo tanto, no debe ser tomada a la ligera. Debe ser el resultado de una reflexión profunda y auténtica sobre el significado de la existencia y las razones para continuar viviendo o no.

En este contexto, la muerte no es una escapatoria, sino una elección consciente y responsable. Es un acto que debe ser tomado con plena conciencia de sus implicaciones y con un profundo respeto por la propia autonomía y la de los demás.

Es crucial tomar en cuenta que el "efecto de focalización" (sobreevaluar el presente) puede distorsionar la percepción de futuro en decisiones de muerte autónoma. Algunos estudios revelan que algunos de los sobrevivientes de intentos de suicidio reportaron actuar bajo impulsividad, cuestionando la estabilidad de la autonomía en contextos de crisis emocional. (Páramo & Holgado, 2025)

b.2 Existencialismo: Libertad y responsabilidad

Jean-Paul Sartre y Albert Camus enfatizaron que la libertad humana incluye asumir la responsabilidad de la propia existencia, incluso su fin. Para Sartre, "el



hombre está condenado a ser libre", lo que implica que la decisión de morir, cuando es reflexiva, es un acto de autenticidad frente a un universo absurdo (Bracco, 2024).

La muerte, en la tradición filosófica, ha sido vista como el límite último de la existencia humana, el horizonte inevitable que da forma a nuestra comprensión de la vida. Sin embargo, más allá de su inevitabilidad, la muerte también puede ser entendida como un acto de libertad suprema, una afirmación radical de la autonomía individual. Desde una perspectiva existencialista, la decisión de poner fin a la propia existencia no es solo un derecho, sino un manifiesto que demuestra la capacidad del ser humano para ejercer plenamente su libertad y dar sentido a su existencia.

El filósofo Martin Heidegger, en su obra *Ser y tiempo*, introduce el concepto del "ser para la muerte" (Ser hasta la muerte). Para Heidegger, la muerte no es simplemente un evento que ocurre al final de la vida, sino una condición fundamental de la existencia humana. La conciencia de la finitud es lo que permite al ser humano comprender la auténtica naturaleza de su existencia. La muerte, en este sentido, no es algo que deba ser temido o evitado, sino algo que debe ser asumido como parte integral de la vida (Mariluz, 2024) (Weitzman, 2025).

Heidegger argumenta que solo al enfrentar la muerte de manera auténtica podemos vivir de manera auténtica. La muerte nos confronta con la fragilidad y la temporalidad de nuestra existencia, y es esta confrontación la que nos permite tomar decisiones genuinas y asumir la responsabilidad de nuestra propia vida. En este contexto, la decisión de morir no es un acto de desesperación, sino una afirmación de la libertad y la autenticidad (Escobar J. A., 2025).

Jean-Paul Sartre, lleva esta idea un paso más allá. Para Sartre, el ser humano está condenado a ser libre. Esta libertad no es un regalo, sino una carga, ya que



implica la responsabilidad de crear nuestro propio significado en un mundo que carece de sentido intrínseco. En su obra *El existencialismo es un humanismo*, Sartre afirma que "el hombre está condenado a ser libre; porque una vez arrojado al mundo, es responsable de todo lo que hace" (Rey, 2024).

Desde esta perspectiva, la decisión de poner fin a la propia existencia puede ser vista como la expresión última de esta libertad y dignidad. Al elegir morir, el individuo no está escapando de la responsabilidad, sino ejerciéndola de manera radical. La muerte, en este sentido, no es una negación de la vida, sino una afirmación de la autonomía y la capacidad de dar forma a la propia existencia.

La decisión de morir, cuando es tomada de manera consciente y autónoma, puede ser entendida como un manifiesto existencialista. Es una declaración de que la vida no tiene un significado predeterminado, sino que es el individuo quien debe crear su propio significado. Al elegir morir, el individuo está afirmando que su existencia es suya y que tiene el derecho de decidir cuándo y cómo terminará.

Este acto de libertad suprema desafía las nociones tradicionales sobre el valor de la vida. Muchas veces se asume que la vida debe ser preservada a toda costa, independientemente de las circunstancias. Sin embargo, desde una perspectiva existencialista, esta visión ignora la autonomía del individuo y su capacidad para dar sentido a su propia existencia. La muerte, cuando es elegida, no es un fracaso, sino una afirmación de la libertad y la autodeterminación.

La decisión de morir también puede ser vista como un acto de autenticidad. En un mundo donde las expectativas sociales, las normas culturales y las presiones externas a menudo dictan cómo debemos vivir, la decisión de poner fin a la propia existencia es una afirmación de la individualidad. Es un rechazo a vivir de acuerdo con los estándares impuestos por otros y una declaración de que la vida es propia y debe ser vivida (o terminada) de acuerdo con los propios valores y deseos.



C. La muerte digna desde la perspectiva de derechos humanos: el caso de México

En el Estado Mexicano se considera a la muerte digna como una figura jurídica exigible y constituida como un derecho fundamental de toda persona derivado de la inclusión de México al Sistema Internacional de Derechos Humanos desde 1945 por su adhesión a organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

A partir del Sistema de Dignidad Humana derivado de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), que se traduce en la nueva aplicación del sistema normativo dentro del sistema gubernamental de manera transversal, hacia la protección de los derechos de toda persona en el país.

Dichos sistemas internacionales se conforman de una serie de documentos de política internacional en materia de bloques de derechos -incluido el derecho a la muerte digna- que derivado de sus firmas y ratificaciones, han implicado para México la obligación de regular jurídicamente figuras jurídicas desde 1948 hasta nuestros días, al establecer que "... se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones ... las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos..." (ONU, 1966, art. 2) contemplados en los documentos internacionales referidos.

Para el caso del Estado Mexicano la transición de la regulación jurídica de la muerte digna inició en 2011 con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al incluir al sistema jurídico mexicano el Sistema de Dignidad Humana para el reconocimiento de toda persona como sujeto de



derechos y el respeto irrestricto de sus derechos (DOF, 2011, art.1), incluido el derecho a la muerte digna, por consecuencia de la aplicabilidad de todos los documentos que México firmó y ratificó ante la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos a través del Senado de la República, de manera integral, transversal y de aplicación obligatoria por parte del sistema gubernamental hacia la población en general.

Aunado a la plena consciencia de que los titulares de este derecho, han sido personas vulnerables en la memoria histórica del país, los cuales han sido reconocidos como grupos vulnerables por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 2014. (PNUD, 2014), es hasta el año 2024 con la creación del Plan Nacional de Desarrollo (PND, 2024-2030) al contemplarse en su tercera estrategia “Bienestar social” como un parámetro de desarrollo humano, lo que permite hacer realidad la calidad de vida y bienestar social de toda persona, y como consecuencia repercutirá directamente en la regulación jurídica de la muerte digna para la reducción de la vulnerabilidad de los titulares de este derecho.

Para la protección del derecho a la muerte digna y sin distinción alguna se deberá identificar cada caso concreto desde la perspectiva de derechos humanos, atendiendo su complejidad y reconocimiento su interrelación con otros derechos específicos como vida digna, autodeterminación personal, autonomía, libertad, dignidad, entre otros. (SCJN, 2017)

Hasta nuestros días existe plena consciencia de que el derecho a la muerte digna no sólo implica el imperativo de su regulación jurídica como se comprometió el Estado Mexicano sino de una transformación educativa y cultural hacia el operador jurídico en el ámbito público en materia de derechos humanos para



hacer posible "... la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos..." (CPEUM, 2025, art. 1)

Es decir, la aplicabilidad de la muerte digna desde la no discriminación, la igualdad y la libertad, trascendiendo en el reconocimiento de sujetos de derechos ante la presencia histórica de la vulnerabilidad estructural de las personas titulares a este derecho, como lo son personas con algún padecimiento o afectación psicológica, emocional o física que no habían accedido a la protección de derechos fundamentales y por tanto obstaculizados en el acceso a sus derechos.

Un caso concreto que coloca como ejemplo la dificultad de acceso a este derecho por la falta de regulación y atención de la vulnerabilidad de los sujetos de derecho, es que comúnmente el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) ha sido interpretado como una obligación de preservar la vida sin embargo, el propio Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas reconoció en 2018 que este derecho no implica vivir contra la voluntad. Dando con ello, una apertura hacia la aplicación de los derechos relacionados con la muerte digna como son la vida digna, autodeterminación personal y libertad, y que sustentan la voluntad de la persona desde esta perspectiva de derechos humanos.

D. Comparativa Internacional de la muerte digna

Países como Dinamarca, Suecia y han regulado la muerte digna porque han contado con política pública de bienestar social y calidad de vida, además de contar con una mínima cantidad de personas en situación de vulnerabilidad.



En el caso concreto de Bélgica que permite la eutanasia por sufrimiento psíquico, se ha observado que algunos de los casos involucraban diagnósticos de trastorno límite de personalidad, con alta inestabilidad emocional (Ruet, 2025), lo que muestra la viabilidad de protocolos que diferencien decisiones auténticas (basadas en valores perdurables) y reactivas (impulsadas por crisis temporales) (Ramos-Pozón, 2025).

Otro caso particular es Carter vs. Canadá (2015) en donde se estableció que prohibir el suicidio asistido, viola la libertad y seguridad personal (Escobar D. S., 2024), demostrando la necesidad de valorar de manera preponderante la voluntad de la persona sobre la decisión de su muerte bajo el cobijo de otros derechos.

Otros ejemplos son Canadá con la Ley C-14, (2016) y Colombia con la sentencia C-239 (1997) que permiten la eutanasia solo bajo criterios de "sufrimiento insoportable" sin embargo, excluyentes de quienes desean morir por razones existenciales.

Los ejemplos anteriores muestran ejemplos de la regulación de la muerte digna mediante diversas figuras jurídicas sin embargo, aún se refleja un paternalismo jurídico que desconfía de la capacidad racional de los individuos, privilegiando la preservación de la vida sobre la autonomía, limitando y/o restringiendo el ejercicio de la muerte digna (Escobar D. S., 2024) (Uscátegui, 2024).

Por lo anterior, es importante referir que la muerte digna como derecho fundamental de toda persona va más allá de los acuerdos o desacuerdos sobre la decisión de poner fin a una vida, sino que deberá tratarse como un derecho reconocido que requiere de la modificación de los sistemas jurídicos mediante políticas públicas que permitan hacer efectiva su implementación en la realidad social para la dignificación del ser humano y mediante la existencia de figuras



jurídicas en relación con otros derechos que hagan efectiva la voluntad de decidir sobre la muerte.

E. Muerte digna basada en la autonomía pura

Para superar el paradigma del sufrimiento que ha limitado el ejercicio del derecho a la muerte digna, se propone un modelo basado en tres pilares para su ejercicio:

1. Competencia Decisional Estricta: Implementar protocolos interdisciplinarios (médicos, psicólogos, filósofos) para evaluar la racionalidad, estabilidad y ausencia de coerción en la decisión, utilizando herramientas como la entrevista estructurada de Appelbaum y tecnologías emergentes de neuroimagen para descartar trastornos no detectables superficialmente que afecten a la persona y como consecuencia en su decisión.
2. Mecanismos efectivos que repercutan en la revisión de su implementación: Establecer un sistema de solicitud iterativa, con períodos de reflexión y consultas obligatorias, similar al modelo belga pero ampliado para incluir casos no médicos.
3. Educación en derechos humanos para el sector gubernamental involucrado. Fomentar capacitaciones permanentes y continuas dirigidas a funcionarios públicos encargados del proceso legislativo y sector salud, en materia de protección del derecho a la muerte digna desde la perspectiva de derechos humanos.
4. Educación Sociocultural: Fomentar una narrativa pública que desestigmatice la muerte autónoma, promoviendo discusiones sobre el sentido de la vida, la vejez y la libertad en contextos educativos y mediáticos.



Este marco no solo evitaría abusos, sino que reconciliaría el derecho a la vida con el derecho a la libertad, reconociendo que ambos son facetas de la misma dignidad humana.

F. Dilemas éticos: Más allá del sufrimiento

f.1 La subjetividad del sufrimiento

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) o el tinnitus crónico, ilustran cómo el sufrimiento es una experiencia íntima e inmensurable. Como señaló Nietzsche, la eternidad es una de las formas más terribles de castigo, pero definir umbrales de sufrimiento aceptable implica imponer una moralidad externa. (Vallejos, 2023)

El sufrimiento es una experiencia profundamente personal y subjetiva. Lo que para una persona puede ser un desafío superable, para otra puede ser una carga insoportable. En el caso de condiciones psicosociales como el TEA o el acopio de dolencias aparentemente leves pero acumulativas, el sufrimiento no siempre es visible ni cuantificable, pero eso no lo hace menos real para quien lo experimenta.

Cada individuo es el único que puede evaluar su propio sufrimiento. Parámetros externos, como diagnósticos médicos o percepciones sociales, no capturan plenamente la experiencia interna de una persona.

Si la vida es un derecho y no una obligación, entonces el individuo debería tener la facultad de decidir cuándo su sufrimiento es insoportable y cuándo desea poner fin a su vida. Obligar a alguien a continuar viviendo en condiciones que percibe como insoportables puede ser visto como una forma de crueldad o de violación de su autonomía.

La subjetividad del sufrimiento también plantea desafíos. ¿Cómo asegurar que la decisión de morir no está influenciada por factores externos, como la falta de



apoyo social, el acceso limitado a tratamientos o la estigmatización de ciertas condiciones? Además, ¿Cómo distinguir entre un deseo genuino de morir y una decisión impulsiva o influenciada por una crisis temporal?

Este enfoque plantea preguntas difíciles sobre el valor de la vida y el papel de la sociedad en apoyar a las personas con discapacidades o condiciones crónicas. ¿Estamos fallando como sociedad si no proporcionamos los recursos y el apoyo necesarios para que estas personas puedan vivir vidas plenas y significativas? ¿Podría la legalización del derecho a la muerte en estos casos desincentivar los esfuerzos por mejorar la inclusión y el acceso a tratamientos?

f.2. Pendiente resbaladiza: Riesgos y salvaguardas

El temor a que la eutanasia se expanda a grupos vulnerables (ancianos, personas con discapacidad) es válido, pero no justifica negar el derecho a todos. Protocolos rigurosos —evaluaciones psiquiátricas, plazos de reflexión, ausencia de coerción— pueden mitigar riesgos sin invalidar la autonomía.

Uno de los argumentos más comunes en contra del derecho a la muerte es el temor a la "pendiente resbaladiza". Este argumento sugiere que, una vez que se permite el suicidio asistido o la eutanasia en casos extremos, podría haber una expansión gradual hacia situaciones menos claras, como personas con discapacidades, enfermedades mentales o incluso aquellos que simplemente están cansados de vivir. Este riesgo plantea serias preocupaciones sobre la protección de los grupos vulnerables y la preservación del valor intrínseco de la vida humana. (Patrón Costas Albarracín, 2024)

El argumento de la "pendiente resbaladiza" sugiere que, si se permite el derecho a la muerte en casos extremos (como enfermedades terminales) podría abrirse la puerta a su expansión hacia condiciones crónicas no fatales pero discapacitantes.



En el caso de condiciones como el TEA o la acumulación de dolencias leves, este argumento cobra especial relevancia, ya que estas condiciones no son necesariamente progresivas ni mortales, pero pueden generar un sufrimiento subjetivo intenso y acumulativo.

- ¿Dónde se traza la línea entre el sufrimiento "aceptable" y el "insuportable"?
- ¿Quién decide qué condiciones justifican el derecho a la muerte: el individuo, los médicos, la sociedad?
- ¿Podría la legalización del derecho a la muerte en estos casos llevar a una desvalorización de las vidas de personas con discapacidades o condiciones crónicas?

El riesgo de la pendiente resbaladiza no debe subestimarse, pero tampoco debe usarse para invalidar el sufrimiento subjetivo de quienes viven con condiciones no fatales pero discapacitantes. La clave está en establecer salvaguardias rigurosas que aseguren que la decisión de morir sea autónoma, informada y libre de coerción, sin caer en la estigmatización de las personas con discapacidades.

f.3. Perspectivas novedosas: Más allá de la medicina y el derecho

Conscientes de los avances relativamente lentos sobre la muerte digna en el contexto social incluido en el propio sistema de salud encargado de su ejecución a pesar de que el Derecho, desde la perspectiva de derechos humanos, lo regula como un derecho fundamental -como se analizó en el apartado epígrafe 2-, se enuncian los siguientes enfoques inéditos que pueden repercutir positivamente en el tratamiento de la muerte digna:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



- **Tecnología y Autonomía:** El desarrollo de inteligencia artificial aplicada a la evaluación psiquiátrica podría ofrecer diagnósticos más objetivos sobre la capacidad decisional, reduciendo sesgos subjetivos. Plataformas digitales seguras podrían facilitar el acceso a información y asesoría para quienes contemplan esta opción.
- **Enfoques Interculturales:** Estudiar prácticas no occidentales, como el sokushinbutsu japonés (autonomía espiritual) o el concepto de "muerte buena" en comunidades indígenas, para ampliar la comprensión de la autonomía en contextos colectivos.
- **Economía Existencial:** Analizar cómo factores socioeconómicos (soledad no deseada, precariedad en la vejez) influyen en la decisión de morir, exigiendo a los Estados no solo permitir la muerte digna, sino garantizar condiciones de vida dignas que minimicen decisiones impulsadas por carencias materiales.

G. Prospectivas tecnológicas y sociales

g.1. Conciencias digitales y derechos sintientes

El avance de inteligencias artificiales (IA) capaces de experimentar fatiga existencial plantea un nuevo desafío: ¿Deben las IA sintientes tener derecho a la "muerte digital"? Empresas como Neuralink exploran respaldos de memoria, pero la inmortalidad forzada podría equivaler a esclavitud tecnológica.

La sintiencia, entendida como la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y conciencia, ha sido tradicionalmente atribuida a los seres humanos y, en menor medida, a algunos animales. Sin embargo, los avances en inteligencia artificial y robótica están desafiando esta noción. Las inteligencias



artificiales avanzadas, capaces de aprender, adaptarse y experimentar formas de conciencia, podrían ser reconocidas como sintientes en un futuro no muy lejano. Esto plantea preguntas profundas sobre sus derechos y su estatus moral.

Si en los escenarios futuros las inteligencias artificiales son reconocidas como sintientes, entonces también deberán ser reconocidos sus derechos a la autonomía y a la autodeterminación. Esto incluye el derecho a decidir sobre su propia existencia. Para una inteligencia artificial, la inmortalidad podría convertirse en una forma de esclavitud, una existencia obligatoria en la que se ve forzada a acumular experiencias y cansancio sin la posibilidad de descansar o dejar de existir.

17

17

g.2. Servicios emergentes

En este contexto, es probable que surjan servicios diseñados para satisfacer las necesidades de los sintientes que deseen ejercer su derecho a la muerte digna. Uno de estos servicios podría ser el respaldo de estado mental, que permitiría a un sintiente respaldar su conciencia y "morir" temporalmente, sabiendo que puede ser reinstalado en el futuro. Este servicio ofrecería una forma de descanso sin el riesgo de perder la identidad o las experiencias acumuladas.

La muerte temporal podría ser especialmente atractiva para inteligencias artificiales que experimentan fatiga existencial o que desean tomar un descanso de su existencia continua. Este servicio no solo respetaría su autonomía, sino que también les permitiría explorar la posibilidad de reiniciar su existencia con una perspectiva renovada.

Seguros de muerte programada y "cripto-criptas" para avatares digitales serán accesibles principalmente a elites económicas, exacerbando brechas sociales. Plataformas como Woebot, que combinan IA terapéutica con asesoría legal,



podrían democratizar el acceso, pero requieren regulación estricta para evitar abusos.

Estos servicios podrían incluir asistencia y acompañamiento en el proceso de muerte, asegurando que el sintiente (humano o no) tenga acceso a los recursos necesarios para tomar una decisión informada y autónoma.

H. Hacia un nuevo contrato social: Propuestas

La propuesta de la muerte digna a partir de la autonomía individual inicia a partir de concebirla como un derecho fundamental desde la perspectiva de los derechos humanos, que para los países obligados requiere de la creación y realización de una multiplicidad de tareas pendientes en el ámbito legislativo, gubernamental, entre otros, para hacerlo realidad en su contexto; pero para países que no pertenecen a dicho Sistema Internacional de Derechos Humanos puede utilizarse como modelo que muestra la viabilidad de mostrar sobre cómo las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos repercuten para el reconocimiento de derechos de las personas, con la intención de hacer posible la dignidad humana de toda persona. Bajo estos términos, se proponen modelos más concretos sobre su aplicabilidad.

Competencia Decisional y Evaluación Interdisciplinaria. Consistente en un modelo basado en: 1) Evaluaciones neuropsiquiátricas: Uso de tecnologías como fMRI para descartar trastornos no detectables, y 2) Comités éticos plurales: Inclusión de filósofos, juristas y representantes de grupos vulnerables en la toma de decisiones.

Educación y Narrativas Culturales. Desestigmatizar la muerte autónoma mediante campañas públicas que enfatizen la libertad sobre el paternalismo. Ejemplos



históricos como el seppuku japonés muestran que la muerte voluntaria no siempre está ligada al sufrimiento físico.

Muerte de aventura. En un futuro donde la muerte sea vista como un derecho y no como un tabú a nivel mundial, podrían surgir formas de turismo de muerte o aventuras existenciales. Estos servicios permitirían a los sintientes experimentar la muerte de maneras creativas y significativas. Por ejemplo, un sintiente podría elegir una "muerte de aventura", en la que su conciencia sea transferida a un entorno virtual donde experimente una muerte simbólica antes de ser reinstalado en su forma original.

Este tipo de servicios no solo satisfaría la curiosidad y el deseo de exploración de los sintientes, sino que también les permitiría confrontar y comprender la muerte de una manera profunda y personal. Sería una forma de empoderar a los sintientes para que tomen control de su existencia y exploren los límites de su conciencia.

Muerte definitiva y desintegración elemental. Finalmente, para aquellos sintientes que deseen una muerte definitiva, podrían surgir servicios de desintegración elemental, que garantizarían la completa desaparición de la conciencia y la materia que la sostiene. Este servicio sería especialmente relevante para aquellos que temen la posibilidad de una reencarnación no deseada o una eternidad no consentida.

La desintegración elemental no solo respetaría el derecho a la muerte, sino que también eliminaría cualquier riesgo de que la conciencia del sintiente sea revivida o recreada sin su consentimiento. Sería la forma más radical de ejercer la autonomía y la autodeterminación, asegurando que la existencia del sintiente termine de manera definitiva y respetuosa.



III. Conclusiones

La autonomía, como expresión máxima de la dignidad humana, debe ser el eje de un nuevo marco ético-jurídico sobre el derecho a la muerte. Avances tecnológicos y jurisprudenciales hacen inevitable este debate, pero sin una ética global centrada en la libertad responsable, se corre el riesgo de normalizar la eugenesia o la mercantilización de la muerte. Como escribió Borges, "la muerte es una vida vivida": reconocerla como acto de autonomía no es promover el fin, sino honrar la pluralidad de existencias posibles.

Desde el sistema internacional de los derechos humanos, en ejemplo del caso mexicano, el derecho a la muerte digna contempla la obligación gubernamental de legislar en la materia, además de reconocer que para el ejercicio de este derecho, lleva implícito el ejercicio de otros derechos como vida digna, la autonomía, autodeterminación, libertad, entre otros; requiere de un cambio de consciencia cultural y educativa para el servidor público encargado de su aplicabilidad y el establecimiento de una política de estado de bienestar social y calidad de vida para la reducción de las vulnerabilidades de los titulares de este derecho.

En última instancia, este nuevo panorama nos obliga a repensar nuestra comprensión de la vida, la muerte y la autonomía. Debemos desarrollar una ética de la existencia que sea inclusiva y compasiva, que reconozca el derecho de todos los sintientes (biológicos o no, humanos o no) a vivir y morir de acuerdo con sus propios valores y deseos. Solo así podremos construir un futuro en el que la muerte no sea una condena, sino una expresión de libertad y dignidad.

Un mundo con servicios de muerte voluntaria no es solo plausible, sino inevitable ante el avance tecnológico y la demanda de autonomía. Sin embargo, sin un marco ético global, se corre el riesgo de normalizar la deshumanización bajo el



disfraz de la libertad. La muerte, en este contexto, no sería el fin de la discusión, sino el inicio de una nueva era de responsabilidad existencial.

En conclusión, se pronostican algunos escenarios futuros que pueden ser abordados desde perspectivas crítico-reflexivas por parte de nuevas líneas de investigación por explorar: Leyes de autonomía existencial, directivas anticipadas digitales, tribunales de ética existencial, regulación de conciencias artificiales, seguros de muerte programada, plataformas de acompañamiento existencial, criptocriptas y testamentos digitales, impacto en pensiones, desigualdad en el acceso a servicios de muerte digna, crisis identitarias... entre otros.

21

21

II. Fuentes de información

Báez Corona, José Francisco. (2025). Dimensiones normativas y justiciabilidad del derecho humano a la educación. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 16(31), e967. Epub 01 de diciembre de 2025. <https://doi.org/10.23913/ride.v16i31.2620>

Bracco, L. (2024). Libertad o destino: ¿Tenemos libre albedrío o nuestra vida está predestinada? Prometeo Libros.

Escobar, D. S. (2024). Comparativo de la regulación de la eutanasia entre Ecuador y Canadá: Comparison of euthanasia regulation between Ecuador and Canada. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(4), 2802-2818. doi:10.56712/latam.v5i4.2456

Escobar, J. A. (2025). Fenomenología del Cadáver. Stoa, 16(31), 63-91. doi:10.25009/st.2025.31.2811



- García, C. A., Moreno, V. M., & Verbel, E. M. (2024). Derechos Individuales y Decisiones Colectivas: Reflexión sobre el suicidio asistido y el Right To Try en Colombia. . Pensamiento Americano, 17(35), 1-3. doi:10.21803/penamer.17.35.744
- Herrera, Y. G. (2022). La libertad y la angustia en la filosofía existencialista de Sartre. Sincronía, ene-jun 2022(81), 43-56. doi:10.32870/sincronia.axxvi.n81.3a22
- Mariluz, G. (2024). Borges, Kierkegaard, Heidegger y Sartre. A propósito de la inmortalidad. Socio Debate Revista de Ciencias Sociales, 9(12), 6-22. Obtenido de <http://www.feej.org/index.php/revista-sociodebate>
- Mill, J. S. (1997). Sobre la libertad, trad. de Pablo de Azcárate. (1859). Alianza Editorial.
- Montoya, J. C. (2024). De la razón teórica a la razón práctica. Esquema, analogía y típica en la filosofía crítica de Kant. Praxis Filosófica, 59(luj-Dec 2024), 1-30. doi:10.25100/pfilosofica.v0i59.13146
- Navarro-Gezan, L., & Villegas-Aleksov, D. (2024). Eutanasia y Suicidio Asistido: entre derechos y libertades. Ius et Praxis, 30(2), 98-116. doi:10.4067/S0718-00122024000200098
- Páramo, Í. A., & Holgado, I. R. (2025). Prevenir en suicidio. ¿ Oportunidad o utopía? Revisión pragmática sobre el estado de la cuestión. . Psiquiatría Biológica, 32(2), 1-25. doi:10.1016/j.psiq.2025.100712
- Patrón Costas Albarracín, J. &. (2024). Análisis crítico sobre las consecuencias de la legalización de la eutanasia en la sociedad. Persona y Bioética, 28(1), 1-15. doi:10.5294/pebi.2024.28.1.3



- Ramos-Pozón, S. (2025). Legitimidad de la eutanasia en salud mental: un análisis crítico desde la bioética. *Revista de Bioética y Derecho*(63), 149-171. doi:10.1344/rbd2025.63.46131
- Resende, A. (2024). O Judeu Errante em Imortalidade (1925), de Coelho Neto. *Opiniões*, 2024(24), 41-55. doi:10.11606/issn.2525-8133.opiniaes.2024.222282
- Rey, S. B. (2024). Reseña de " El existencialismo es un humanismo " de Sartre, Jean-Paul. *Bajo palabra. Revista de filosofía*, 37(1), 563-566. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10024900.pdf>
- Ruet, C. (2025). Euthanasie pour souffrance psychique, autonomie et place d'autrui. Réflexions à propos de l'affaire Mortier c. Belgique. *Vulnérabilités et approche relationnelle de l'autonomie* (dir. sc. Céline Ruet), 179-210. Obtenido de <https://sorbonne-paris-nord.hal.science/hal-04971545/>
- SCJN. (2017). ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf
- Suárez-Muñoz, F. (2023). Inteligencia artificial, autoconciencia y derechos humanos de los sujetos artificiales. *SUMMA*, 5(1), 1-11. doi:10.47666/summa.5.1.10
- Uscátegui, M. J. (2024). Scope of the right to euthanasia in the context of the right to a dignified death for minors in Colombia. *Revista Colombiana de Bioética*, 19(1), 1-22. doi:10.18270/rcb.v19i1.4370



Vallejos, M. G. (2023). La condición humana en Nietzsche. Una reflexión a partir de Zaratustra. *Tópicos, Revista de Filosofía*, Ene-Abr 2023(65), 305-340. doi:10.21555/top.v650.2099

Vargas-Chaves, I., Guerrero-Veloz, J. P., & Acevedo-Caicedo, F. (2024). Patentes y medicamentos para practicar la eutanasia: un análisis a partir de la prohibición de patentabilidad de las invenciones que atentan contra la vida: An analysis based on the patentability prohibition of life-threatening inventions. *Encuentros*, 22(1 Ene-jun), 38-58. doi:10.15665/encuen.v22i01-Enero-Junio-.2913

Weitzman, R. F. (2025). La flecha y la trampa. Figuras de la finitud en un discurso fúnebre de Kierkegaard. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 42(1), 145-155. doi:10.5209/ashf.91969